

Carmen de Patagones, 04 de Noviembre de 2021.
Corresponde a expediente 4084-858HCD/21.-

VISTO:

El artículo 24° y 27°-inc.1-, de la Ley Orgánica de las Municipalidades; de expediente 4084 - 1552HCD/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión del Club Social y Deportivo Villa Lynch, se otorga mediante Ordenanza N° 2810 - Decreto N° 1657/18, en carácter de tenencia precaria por el termino de tres años, el predio ubicado en el triángulo formado por ambas vías del ferrocarril y la ruta N° 3 antigua, abarca la Quinta 39 - Sector Sur, Quinta 52 - Sector Norte, Quinta 40 - Sector Oeste y Quinta 51 - Sector Sur, en la localidad de Carmen de Patagones.

Que, la misma es utilizada para actividades recreativas y deportivas de niños y adolescentes de Villa Lynch, a fojas 10 obra informe del señor Director de Asuntos Jurídicos y Tierras, no encuentra objeciones legales para su renovación.

Que, es facultad del Honorable Cuerpo Deliberante, dictar la norma correspondiente.

Que, en la 17° Sesión Ordinaria realizada el día 03/11/2021, los concejales municipales observan que en el artículo 1° redactado en el Despacho de Comisión de Tierras y Obras Públicas, se omitió poner el nombre de la Institución "Club Social y Deportivo Villa Lynch", objeto de tenencia precaria y se solicita que por Secretaría Administrativa se corrija la omisión.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Otórguese al Club Social y Deportivo Villa Lynch, en carácter de tenencia precaria por el termino de (5) CINCO años, el predio ubicado en el triángulo formado por ambas vías del ferrocarril y la ruta N° 3 antigua, que abarca la Quinta 39 - Sector Sur, Quinta 52 - Sector Norte, Quinta 40 - Sector Oeste y Quinta 51 - Sector Sur, en la localidad de Carmen de Patagones.-----

ARTICULO 2°: Exímase a la Institución concesionaria del pago del canon de ocupación durante el período que dure la concesión. Si en el lapso de (2) DOS a partir de la presente norma, el Club Villa Lynch no ejecutara mejoras o destinara el predio a los fines específicos de la Institución, volverá al Municipio sin poder realizar la entidad ningún tipo de reclamo legal por parte del concesionario.-----

ARTICULO 4°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez

Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el
Decreto de Promulgación.-----



MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

JULIO CESAR COSTANTINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 17° SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03-11-21. 23°
REUNIÓN. BIMODAL. APROBADO POR UNANIMIDAD.**

REGISTRADO BAJO N° 3521.-